



Los Derechos de las Minorías: Estereotipos de Género en Perú

Minority Rights: Gender Stereotypes in Peru

Direitos das Minorias: Estereótipos de Gênero no Peru

Franklin Cuevas-Montes ^I

franklin.cuevas@unh.edu.ep

<https://orcid.org/0000-0002-5130-0834>

Cesar Percy-Estrada ^{II}

cesar.estrada@unh.edu.ep

<https://orcid.org/0000-0003-4409-1744>

Sintya Porrás-Sarmiento ^{III}

sintyaporrasarmiento@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-4950-208X>

Carlos Enrique Leiva-Ñaña ^{IV}

Leivafam15@gmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-0578-4353>

Correspondencia: <https://orcid.org/0000-0002-5130-0834>

Ciencias Sociales y Políticas

Artículo de Investigación

* **Recibido:** 23 de abril de 2023 * **Aceptado:** 12 de mayo de 2023 * **Publicado:** 30 de junio de 2023

- I. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- II. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- III. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.
- IV. Universidad Nacional de Huancavelica, Perú.

Resumen

Desde hace más de tres décadas, tras la adopción de la Declaración sobre los Derechos de las Minorías, aprobada por consenso en 1992, por parte de los Estados miembros, se está constituyendo sin duda un nuevo crisol de debates y decisiones, que no pueden pasarse por alto en torno a la defensa de los derechos de las minorías, particularmente en lo concerniente a los estereotipos de género. En atención a lo expresado, el objetivo, de este trabajo es reflexionar sobre los derechos de las minorías, centrando la atención de modo particular en lo concerniente a los estereotipos de género en Perú. La metodología empleada para la consecución de tal propósito, se apoyó en una investigación documental, el acceso a las fuentes se ejecutó vía online, así, se consultó en diversas páginas digitales de organismos internacionales, nacionales, universidades, otros, lo cual permitió la conformación del texto reflexivo. En el Perú para garantizar el debido respeto a la dignidad y valor de las personas, en el entendido de que nada de lo que ocurre en la vida humana es ajeno a una valoración jurídica, se adscriben los preceptos y alcances de los convenios marcos internacionales en esta materia, a la par que en el entorno interno, en el texto constitucional expresamente se indica que nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, u otras, así mismo, en cuestiones de género como forma de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, se cuentan con instrumentos normativos (leyes, reglamentos, otros) que acogen plenamente el mandato de la carta magna, pues cuando se habla en términos de respetar y garantizar los derechos de las mujeres, estábamos hablando de incluir en las ideas, en el lenguaje y las acciones las garantías de estas prerrogativas. Eso es lo que justifica, en parte, que la protección de los derechos de la mujer sea una prioridad de la comunidad internacional y nacional.

Palabras Clave: Derechos; Minorías; Estereotipos; Género; Garantías.

Abstract

For more than three decades, after the adoption of the Declaration on the Rights of Minorities, approved by consensus in 1992, by the Member States, a new melting pot of debates and decisions has undoubtedly been taking shape, which cannot be ignored overlooked around the defense of minority rights, particularly with regard to gender stereotypes. In response to what has been expressed, the objective of this work is to reflect on the rights of minorities, focusing attention in a particular way on what concerns gender stereotypes in Peru. The methodology used to achieve this purpose was supported by documentary research, access to the sources was carried out online,

thus, it was consulted on various digital pages of international and national organizations, universities, and others, which allowed the formation of the reflective text. In Peru, in order to guarantee due respect for the dignity and value of people, with the understanding that nothing that happens in human life is unrelated to a legal assessment, the precepts and scope of the international framework conventions are attached to In this matter, as well as in the internal environment, the constitutional text expressly states that no one should be discriminated against for reasons of origin, race, sex, language, religion, or others, likewise, in matters of gender as a form of prevent, punish and eradicate violence against women, there are normative instruments (laws, regulations, others) that fully embrace the mandate of the magna carta, because when speaking in terms of respecting and guaranteeing the rights of women, we were speaking of including in the ideas, in the language and the actions the guarantees of these prerogatives. This is what justifies, in part, the fact that the protection of women's rights is a priority for the international and national community.

Keywords: Rights; Minorities; stereotypes; Gender; Guarantee.

Resumo

Durante mais de três décadas, após a adoção da Declaração sobre os Direitos das Minorias, aprovada por consenso em 1992, pelos Estados-Membros, tem-se formado, sem dúvida, um novo caldeirão de debates e decisões, que não pode ser ignorado em todo o mundo. defesa dos direitos das minorias, particularmente no que diz respeito aos estereótipos de género. Em resposta ao que foi expresso, o objetivo deste trabalho é refletir sobre os direitos das minorias, concentrando a atenção de forma particular no que diz respeito aos estereótipos de género no Peru. A metodologia utilizada para atingir este propósito foi apoiada na pesquisa documental, o acesso às fontes foi realizado online, assim, foi consultado em diversas páginas digitais de organizações internacionais e nacionais, universidades, e outros, o que permitiu a formação do pensamento reflexivo texto. No Peru, para garantir o devido respeito à dignidade e ao valor das pessoas, no entendimento de que nada do que acontece na vida humana está alheio a uma avaliação jurídica, os preceitos e o alcance das convenções-quadro internacionais estão anexados a Nesta matéria, bem como no ambiente interno, o texto constitucional afirma expressamente que ninguém deve ser discriminado por motivos de origem, raça, sexo, língua, religião, ou outros, da mesma forma, em matéria de género como forma de prevenir, punir e erradicar a violência contra as mulheres, existem instrumentos normativos (leis, regulamentos, outros) que abraçam plenamente o mandato da carta magna, porque

quando falamos em respeitar e garantir os direitos das mulheres, falávamos em incluir nas ideias, em a linguagem e as ações são as garantias dessas prerrogativas. É isto que justifica, em parte, o facto de a protecção dos direitos das mulheres ser uma prioridade para a comunidade internacional e nacional.

Palavras-chave: Direitos; Minorias; estereótipos; Gênero; Garantia.

Introducción

En materia de derechos humanos como parte fundamental de sus marcos normativos de protección de la diversidad, el reconocimiento de los derechos de las minorías se encuentra plasmado en el ordenamiento jurídico internacional y de las naciones en particular, pues como afirma (Türk, 2022) las minorías enriquecen a las sociedades de todos y cada uno de los países del mundo. La diversidad enriquece a las comunidades y los individuos, al congregarse distintas experiencias y proporcionar nuevas perspectivas. Todos los países del mundo albergan a miembros de minorías nacionales, étnicas, religiosas o lingüísticas que enriquecen la diversidad de sus sociedades (Naciones Unidas, 2022). Sin embargo, a lo largo de la historia ha habido intentos de borrar esas diferencias que han sido la causa del florecimiento de nuestro mundo (Türk, 2022).

Frente a los comportamientos ligados a cuestiones problemáticas, relativas a la discriminación de los seres humanos por cuestiones de raza, sexo, idioma o religión, entre aquellas personas e instituciones que rechazan esta deleznable práctica desde hace más de tres décadas vienen trabajando incansablemente para garantizar el debido respeto a la dignidad y valor de las personas, en el entendido de que nada de lo que ocurre en la vida humana es ajeno a una valoración jurídica. Es así que, como parte del proceso de discusión respecto a la protección de las minorías, que responda a las necesidades y aspiraciones de todos, sin hacer distinción por motivo alguno y en aras de la convivencia humana, en el año 2022 se cumplieron 30 años de la adopción de la Declaración sobre los Derechos de las Minorías, aprobada por consenso en 1992, cuya finalidad es la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, las minorías religiosas y lingüísticas y, como tales, contribuir a la estabilidad política y social de los Estados en los que viven (Naciones Unidas, 2022). No existe una definición acordada internacionalmente sobre qué grupos constituyen minorías. La existencia de una minoría es una cuestión de hecho y conlleva factores objetivos (como la existencia de una etnia, un idioma o una religión compartidos) y factores subjetivos (incluido que los individuos deben identificarse como

miembros de una minoría pertenecientes a un grupo minoritario nacional o étnico, religioso o lingüístico) (Naciones Unidas, 2022).

Asimismo, ligado a ello se ha producido una gama de normativas orientadas a este fin, como muestra el documento emitido desde la Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR): la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones y la Convención sobre los Derechos del Niño, entre otras (OHCHR, s/f).

La cuestión de la existencia y reconocimiento de las minorías se refiere particularmente a los derechos civiles y políticos de estos grupos sociales. Como todo colectivo humano, las minorías, tienen derecho a su existencia y a ser reconocidas como tales (Bengoa, 2000). Muchas violaciones de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales se basan en la discriminación, el racismo y la exclusión por motivos de raza, color, ascendencia, origen nacional o étnico, sexo, idioma, religión, origen social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición (Naciones Unidas, 2022).

En la misma línea, en el documento elaborado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) se afirma que las minorías y los pueblos indígenas están entre las comunidades más marginadas en muchas sociedades: a menudo son excluidos de la participación en la vida socioeconómica, rara vez tienen acceso al poder político y con frecuencia enfrentan obstáculos para manifestar su identidad (ACNUR, 2011).

La actuación internacional establecida para la protección de las minorías encuentra eco en la República del Perú, dado que como país miembro de las Naciones Unidas y promotor de las políticas internacionales en materia de derechos humanos suscribe plenamente los acuerdos emanados en esta materia, asimismo, a este respecto en la Constitución Política del Perú, en el artículo 2, numeral 2, indica: Toda persona tiene derecho: A la igualdad ante la ley. Nadie debe ser discriminado por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquiera otra índole (Constitución Política del Perú, 1993).

El Perú es reconocido como un país multiétnico y pluricultural (Campos & Condor, 2022). De ahí, el texto constitucional plantea la protección y el derecho de todos los peruanos a vivir, crecer y desarrollarse plenamente sin más limitaciones de aquellas devenidas de la propia persona. No obstante, contraviniendo estas ordenanzas, paradójicamente, también se ha planteado que en el Perú existen formas de discriminación por motivos sociales, económicos y políticos, por raza, etnicidad, clase socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, edad, condición de inmigración, origen, religión, idioma, entre otras (Valega Chipoco, 2020). Siendo que la discriminación por género y ocasionan que las mujeres en su diversidad experimenten las desigualdades y la violencia en diferentes severidades, tipos y frecuencias (Valega Chipoco, 2020). En tal sentido, diversas normas internacionales y nacionales han establecido la necesidad de promover y fortalecer los derechos de las mujeres y de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género en sus diferentes modalidades (Defensoría del Pueblo, 2019). En la esfera nacional, la Ley N° 2898 (Ley de Igualdad de Oportunidades Entre Mujeres y Hombres) que tiene por objeto establecer el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía, impidiendo la discriminación en todas las esferas de su vida, pública y privada, propendiendo a la plena igualdad (Defensoría del Pueblo, 2019). De igual modo, se tiene la Ley N° 30364 (Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar) la misma, tiene por objeto prevenir, erradicar y sancionar toda forma de violencia producida en el ámbito público o privado contra las mujeres por su condición de tales, y contra los integrantes del grupo familiar; en especial, cuando se encuentran en situación de vulnerabilidad, por la edad o situación física como las niñas, niños, adolescentes, personas adultas mayores y personas con discapacidad (Defensoría del Pueblo, 2019). Por otra parte, el Reglamento de la Ley N°30364, Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar) en su artículo 2; establece: Todas las autoridades, incluyendo aquellas que pertenecen a la jurisdicción especial, y responsables sectoriales contemplados en la Ley, independientemente de su ámbito funcional, identidad étnica y cultural, o modalidad de acceso al cargo, tienen la responsabilidad de prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y quienes integran el grupo familiar en el marco de sus competencias, en estricto cumplimiento del artículo 1 de la Constitución Política del Perú que

señala que la defensa de la persona humana y el respeto a su dignidad son el fin supremo de la sociedad y el Estado (Defensoría del Pueblo, 2019).

Muchos de los temas que he planteado y, muchos otros, figuran en el ordenamiento-jurídico normativo nacional e internacional derivándose, como lógica consecuencia de la lesividad y vulneración que por causa de género sufren las mujeres en la visión de garantizar el Derecho a la protección a que diere lugar y con el objetivo de erradicar esta perniciosa practica en el país, esto puede lograrse a nivel legal, en la medida que los juristas y autoridades competentes, atiendan diligentemente más a la realidad y a sus principios rectores.

En atención a lo expresado, el objetivo, de este trabajo es reflexionar sobre los derechos de las minorías, centrando la atención de modo particular en lo concerniente a los estereotipos de género en Perú.

Desarrollo

El término «minoría», como se utiliza en el sistema de las Naciones Unidas en relación con los derechos humanos, se refiere generalmente a las minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas, con arreglo a la Declaración de las Naciones Unidas sobre las Minorías. Todos los Estados tienen en sus territorios nacionales uno o varios grupos minoritarios caracterizados por su propia identidad nacional, étnica, lingüística o religiosa, que difiere de la identidad de la población (Naciones Unidas , 2010).

En lo que se refiere a los derechos, las minorías han puesto de relieve tradicionalmente su derecho a que se proteja su existencia como grupo, a que se reconozcan su identidad y su participación efectiva en la vida pública y a que se salvaguarde su pluralismo cultural, religioso y lingüístico. En cuanto a los pueblos indígenas, también han puesto de relieve tales derechos, pero asimismo han propugnado tradicionalmente el reconocimiento de sus derechos a la tierra y a los recursos, de su derecho a la libre determinación y de su derecho a participar en la adopción de decisiones sobre las cuestiones que los afectan.

La promoción y la protección de los derechos de las minorías exigen que se preste particular atención a cuestiones tales como el reconocimiento de la existencia de las minorías; que se trate de garantizar sus derechos a la no discriminación y a la igualdad; que se promueva la educación multicultural e intercultural en los planos nacional y local; que se promueva su participación en todos los aspectos de la vida pública; que se tengan en cuenta sus inquietudes en los procesos de

desarrollo y en la lucha contra la pobreza; que se tomen en consideración las disparidades existentes en indicadores sociales tales como los relativos al empleo, a la salud y a la vivienda, y que se tengan en cuenta la situación de las mujeres y las preocupaciones especiales relativas a los niños pertenecientes a minorías.

Las minorías son también frecuentemente víctimas de conflictos armados y de luchas internas en todo el mundo. Es motivo de especial preocupación la situación de los refugiados y de las personas pertenecientes a minorías, en particular las mujeres y los niños, desplazada en su propio país. Las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas son también frecuentemente víctimas de múltiples discriminaciones y pueden carecer de acceso a, entre otras cosas, una vivienda adecuada, la tierra, la propiedad e incluso la nacionalidad

Se comprende que históricamente la sociedad muchas veces trata a las mujeres y hombres en función a su sexo, solo por el aspecto físico (biológico y anatómico). En el caso de la mujer, con un mayor reconocimiento en el espacio privado; pero siendo en general éste poco valorado e íntimo; desempeñándose en el rol reproductivo (tareas de cuidado del hogar, la educación de los hijos y las responsabilidades domésticas), con un valor social no remunerativo e invisible. Mientras que el varón, mayormente es reconocido por su acción en el espacio público, centrándose en el rol productivo (manutención económica del hogar, mayor responsabilidad laboral, otorgándole desde el acto simbólico la dirección, la decisión, protección y seguridad posible a la familia) y se reconoce su labor porque además, se demuestra con el valor social remunerativo (Caplansky, 2004).

En este contexto, surge la perspectiva de Género como “una categoría amplia que abarca categorías, hipótesis, interpretaciones y conocimientos relativos al conjunto de fenómenos históricos construidos en torno al sexo” (Lagarde, 1996) , también como herramienta, para construir la equidad entre hombres y mujeres, planteando una interpretación sobre el ser mujer y ser hombre, para revertir la discriminación sexista. Entonces, el género está presente en nuestra sociedad, en nuestra cultura, porque el hombre y la mujer son productos de la cultura y producen cultura

El derecho internacional ha perpetuado los estereotipos de sexo sobre las mujeres como débiles, vulnerables y frágiles y como resultado de ello, se encuentra una línea jurisprudencial que decreta fuertes protecciones y que ha producido una categoría subyugada de personas que necesitan protección en áreas tales como el empleo y la trata de seres humanos.

La especificidad de los derechos en las mujeres surge de las condiciones de vulnerabilidad en que nos encontramos las mujeres como consecuencia de un sistema patriarcal que reproduce formas de

opresión y prácticas de desigualdad en la vida pública y privada, que fueron construidas sobre estereotipos transmitidos a las instituciones sociales y han sido legitimadas por el sistema político. En particular, tanto la posición de subordinación social asigna el trabajo reproductivo y relega a la mujer solo al cuidado de la familia.

Por ello, el derecho de la mujer a una vida libre de violencia abarca también el derecho a ser valorada y educada “libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (CIDH, 2020)

Al respecto, el sistema de protección universal de los derechos humanos precisa que no debe existir discriminación directa ni indirecta contra la mujer, ya que el Estado tiene la obligación de protegerle tanto en el ámbito público y el privado mediante tribunales competentes, con la existencia de sanciones y otras formas de reparación frente a actos individuales, y en un sentido colectivo.

En Perú, la Política Nacional de Igualdad de Género (aprobada por Decreto Supremo Nro. 008-2019-MIMP) define los estereotipos de género de la siguiente manera: Son generalizaciones simplistas de los atributos de género, las diferencias y los roles de las mujeres y los hombres. Por ejemplo, los hombres se describen como competitivos, autónomos, independientes, beligerantes, asociados al espacio público; mientras que las mujeres cooperadoras, acogedoras, atentas, comunicativas, orientadas al grupo, asociadas el espacio privado.

Los estereotipos de género no son neutrales y pueden causar graves perjuicios tanto a hombres como a mujeres. En el caso de las mujeres, la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la Política Nacional de Igualdad de Género han expresado lo siguiente: «la subordinación de la mujer está asociada a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes» (Corte IDH, párrafo 401 y PNIG, p. 44)

Es indudable que los estereotipos de género representan un importante desafío para la sociedad y el Estado pues no necesariamente se atribuyen de manera consciente o voluntaria, de modo tal que su uso y aplicación resultan «naturales».

Conclusión

Cuando se habla en términos de reivindicar el rol de las mujeres en las sociedades, de respetar y garantizar sus derechos, estábamos hablando de incluirlas en las ideas, el lenguaje y las acciones de la historia política de la humanidad. De impulsar al Estado hacia una verdadera democracia,

incluyente y garantista de nuestras prerrogativas específicas. Eso es lo que justifica que la protección de los derechos de la mujer sea una prioridad de la comunidad internacional. Cuando las sociedades no reconocen ni eliminan tales prejuicios ni los estereotipos asociados a éstos, se exagera un clima de impunidad con respecto a las violaciones de los derechos de las mujeres, el cual permite que los prejuicios y estereotipos injustos sobre las mujeres se engranen en la sociedad, lo que a su vez causa una mayor devaluación de las mujeres.

Referencias

- ACNUR. (2011). El trabajo con minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y pueblos indígenas durante el desplazamiento forzado. Ginebra, Suiza: Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2012/8987.pdf>.
- Bengoa, J. (2000). Minorías: existencia y reconocimiento. Organización de las Naciones Unidas. Comisión de Derechos Humanos. <http://www.derechos.org/nizkor/doc/bengoa.html>.
- Campos, G., & Condor, R. (2022). La etnicidad en el Perú y su naturaleza multidimensional: una propuesta de medición. Desde el Sur; Vol.14, No.1, Lima. Perú. <http://dx.doi.org/10.21142/des-1401-2022-0012>.
- Caplansky, M. (2004). Curso: Feminismo, de la Maestría en Género, sexualidad y políticas públicas. Lima-Perú,.
- CIDH. (2020). Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, artículos 6º y 7º, e) y h). CIDH.
- Constitución Política del Perú. (1993). Título 1. De la Persona y de la Sociedad. Capítulo I. Derechos fundamentales de la persona. Lima, Perú: Edición del Congreso de la República. Abril 2023. [https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-\(Abril-2023\).pdf](https://www.congreso.gob.pe/Docs/constitucion/constitucion/Constitucion-Politica-(Abril-2023).pdf).
- Defensoría del Pueblo. (2019). El Derecho a una Vida Libre de Violencia y Discriminación. Compilación de los principales instrumentos internacionales y nacionales. Lima-Perú: Serie Igualdad y No Violencia N°023. Primera Edición. pp.174. <https://www.defensoria.gob.pe/deunavezportodas/wp-content/uploads/2020/03/Compilaci%C3%B3n-de-Normas-Adjunt%C3%ADa-para-los-Derechos-de-la-Mujer-2020-I.pdf>.

- Lagarde, M. (1996). Género y feminismo: Desarrollo humano y democracia,, . España-Madrid: Editorial Planeta.
- Naciones Unidas . (2010). Normas internacionales y orientaciones para su aplicación mayoritaria.
- Naciones Unidas. (2022). Minorías. Inclusión. No Estereotipos . <https://www.un.org/es/fight-racism/vulnerable-groups/minorities>.
- OHCHR. (s/f). Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas (OHCHR). <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-rights-persons-belonging-national-or-ethnic>.
- Türk, V. (2022). Discurso de Volker Türk en el 15º periodo de sesiones del Foro de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas (OHCHR). <https://www.ohchr.org/es/statements/2022/12/statement-volker-turk-15th-session-un-forum-minority-issues>.
- Valega Chipoco, C. (2020). Diagnóstico sobre los estereotipos de género en el consumo y la publicidad en el Perú. Lima - Perú: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). Primera edición. pp. 144. <https://www.indecopi.gob.pe/documents/1902049/3749566/Diagramaci%C3%B3n+Diagn%C3%B3stico+PNUD+-+Indecopi-diciembre2020+%281%29.pdf/5259b052-9392-84ea-6a70-6eb8528fedb7>.